



Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares (Ávila)

N.I.F.: P.0510200. I Tno.: 91 8 63 80 0205250 El Hoyo de.Pinares (Ávila)

ORDENANZA 005

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. EXENCIONES SUBJETIVAS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. CUOTA

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 9. IMPAGO DE RECIBOS

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



ORDENANZA 005

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

¹ Son obligados tributarios, entre otros:

- ò Los contribuyentes.
- ò Los sustitutos del contribuyente.
- ò Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- ò Los retenedores.
- ò Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- ò Los obligados a repercutir.
- ò Los obligados a soportar la retención.
- ò Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- ò Los sucesores.



ORDENANZA 005

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones Subjetivas y Bonificaciones

No hay exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) SEPULTURA VECINOS EMPADRONADOS:

— Inhumación de cadáveres en fosa o sepultura concedida a perpetuidad:
1.000 euros.

B) SEPULTURA VECINOS NO EMPADRONADOS CUYA UNIDAD FAMILIAR TRIBUTE POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS; IBI, TASA DE SUMINISTRO DE AGUA O DE RECOGIDA DE BASURAS:

— Inhumación de cadáveres en fosa o sepultura concedida a perpetuidad:
1.500 euros.

C) SEPULTURA RESTO VECINOS NO EMPADRONADOS:

— Inhumación de cadáveres en fosa o sepultura concedida a perpetuidad:
3.000 euros.

D) EXHUMACIONES:

— Exhumación de un cadáver: 60 euros.



ORDENANZA 005

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

— Exhumación de restos cadavéricos: 60 euros.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos realizarán la solicitud con carácter previo a la prestación del servicio y la Administración realizará la liquidación tributaria de la tasa y el sujeto pasivo de la tasa realizará el ingreso de su importe en el Tesoro cuando le sea requerido.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.